

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00047-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA COAGROSUR
Demandados: LIANA MARGARITA FONSECA MUÑOZ Y KARETH ALICIA GOMEZ FONSECA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, COOPERATIVA COAGROSUR, por medio de apoderado judicial DR, ARLEY ROJAS GALLEGO en contra LIANA MARGARITA FONSECA MUÑOZ Y KARETH ALICIA GOMEZ FONSECA, con base en título valor representado en PAGARÉ N° 1812979 por un valor de QUINTO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA COAGROSUR en contra de FABIAN GOMEZ PINTO Y AGRIPINA PINTO FLOREZ, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ N° 1812979, correspondientes al capital insoluto, por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.049.888), Moneda Corriente.
- Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 123.649), por conceptos de intereses de plazo y/o corrientes, liquidados al 15,25% efectiva anual.
- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el día 04 de marzo de 2021, a la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha que se efectuó el pago total y definitivo de la obligación.

SEGUNDO. - Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

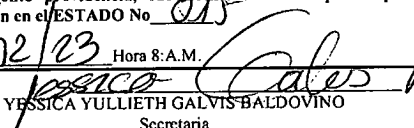
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, ARLEY ROJAS GALLEGO, como apoderado Judicial, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 015
Hoy 10/02/23 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: COOPERATIVA COAGROSUR
contra: LIANA MARGARITA FONSECA MUÑOZ Y KARETH ALICIA GOMEZ FONSECA
RAD: 204004089001-2023-00047-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo del salario del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 50% de salario de la señora LIANA MARGARITA FONSECA MUÑOZ con cedula de ciudadanía No 36.518.289, como empleada de la empresa ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS BELLO HORIZONTE NIT. 800141539.

SEGUNDO: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 010
Hoy 16/02/23 Hora 8:A.M.
<i>Yesica Yullieth Galvis Baldovino</i> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria